



NOTARIO 4to.

23 00 58
52 74 16

QUITO-ECUADOR

nab.-

| | |
|----|---|
| 1 | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | |
| 6 | CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA |
| 7 | "JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A." |
| 8 | CAPITAL SOCIAL \$ 1'000.000,00 |
| 9 | ***** |
| 10 | En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-- |
| 11 | blica del Ecuador, el día de hoy Veinte y cinco de Junio de |
| 12 | mil novecientos ochenta, ante mí el Notario Cuarto de este - |
| 13 | Cantón Doctor Edmundo Cueva Cueva comparecen los señores: -- |
| 14 | James William Brown Sweeney, Felipe Brown Midalgo, casados;-- |
| 15 | James Brown Midalgo, Susana Brown Midalgo y Allen Brown Mi-- |
| 16 | dalgo, solteros, en calidad de socios fundadores de la Compa- |
| 17 | nía Anónima "JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C. A.". Los |
| 18 | comparecientes son ecuatorianos, a excepción del primero de- |
| 19 | los nombrados que es de nacionalidad norteamericana, inteli- |
| 20 | gente en el idioma español, todos mayores de edad, domiciliados |
| 21 | en esta ciudad de Quito, capaces para obligar y contra-- |
| 22 | tar, idóneos y a quienes de conocer doy fe; y me piden eleve |
| 23 | a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor li- |
| 24 | teral es el siguiente. "SÉNOR NOTARIO": En su Registro de |
| 25 | Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la -- |
| 26 | cual conste la Constitución de la Compañía Anónima contenida |
| 27 | en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Com- |
| 28 | parecen a la suscripción de la escritura pública de Constitu- |

1 cién de la Compañía Anónima, los señores James William Brown
2 Sweeney, Felipe Brown Hidalgo, James Brown Hidalgo, Susana-
3 Brown Hidalgo y Allen Brown Hidalgo. Los comparecientes son
4 de nacionalidad Norteamericana el primero y los restantes q
5 ecuatorianos, todos domiciliados en la ciudad de Quito, mayq
6 res de edad, legalmente capaces para contratar y de estado-
7 civil casados los dos primeros y los tres restantes solte--
8 ros. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye se
9 regirá por el siguiente estatuto. ARTICULO PRIMERO.- DENOMI-
10 NACION: La Compañía se denominará "JAMES BROWN PRODUCTOS -
11 VETERINARIOS C. A." y como tal se regirá por las leyes del
12 Ecuador, en especial por la Ley de Compañías, Código de Co-
13 mercio, por el Código Civil y por estos estatutos. ARTICULO
14 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía -
15 será: La importación, exportación, fabricación, comerciali-
16 zación al por mayor o menor de productos farmacéuticos, a--
17 grepecuarios, farmacoveterinarios agrícolas y pecuarios; la
18 compraventa de materias primas relacionadas con su objetivo;
19 podrá adquirir acciones, participaciones, y/o asociarse con
20 empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de-
21 social su finalidad, la Compañía podrá realizar toda clase de ac--
22 tos o contratos civiles o mercantiles, permitidos por las -
23 leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto so--
24 cial. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal
25 de la Compañía será la ciudad de Quito, pero podrá estable-
26 cer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar,
27 dentro o fuera del País. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo
28 de duración de la Compañía será cincuenta años, a partir de



NOTARIO 46.

23 00 58

52 74 10

QUITO-ECUADOR

1 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mex
 2 cantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse -
 3 antes de concluido su plazo de duración, por las causas lega
 4 les o voluntarias o prorrogarse por acuerdo de la Junta Gene
 5 ral de Accionistas. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El ca
 6 pital social de la Compañía es de UN MILLON DE SUCRES, divi
 7 dido en MIL acciones ordinarias nominativas de un Mil sucre
 8 cada una. El capital social se halla íntegramente suscrito y
 9 pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento, de con
 10 formidad con el siguiente Cuadro de Integración de Capital:-

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGDO. NUMERARIO | CAPITAL POR PAGAR | No. ACCIONES |
|-------------------|--------------------|--------------------------|-------------------|--------------|
| James W. Brown S. | \$ 670.000 | \$ 167.500 | \$ 502.500 | 670 |
| James Brown H. | 300.000 | 75.000 | 225.000 | 300 |
| Felipe Brown H. | 10.000 | 10.000 | -- | 10 |
| Susana Brown H. | 10.000 | 10.000 | -- | 10 |
| Allen Brown H. | 10.000 | 10.000 | -- | 10 |
| TOTAL | \$1'000.000 | \$ 272.500 | \$ 727.500 | 1.000 |

17 El capital pagado en numerario será depositado en un Banco de
 18 la ciudad, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre -
 19 de la Compañía, certificado bancario que se agregará como ha
 20 bilitante. El saldo será pagado en el plazo de cuatro años. -
 21 ARTICULO SEXTO.- ACCIONES: los títulos o certificados de accio
 22 nes se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la ley -
 23 de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo -
 24 que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, gra
 25 vámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto por la Ley de Co
 26 pañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Los Ag
 27 cionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir los -

1 aumentos del capital social que se acordare en legal forma,
2 en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
3 Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones po-
4 drán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las
5 regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO--

6 OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por
7 la Junta General de Accionistas y administrada por el presi-
8 dente y el Gerente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La --
9 Junta General legalmente convocada y reunida es la Autori-
10 dad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resol-
11 ver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y -
12 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de-
13 la misma.- ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas-
14 Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.
15 Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de-
16 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio-
17 económico para considerar los asuntos específicos en los cu-
18 merales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta-
19 y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto pun-
20 tualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.
21 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convo-
22 cadas para tratar los asuntos puntuados en la convocato-
23 ria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias -
24 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asun-
25 tos puntuados en la convocatoria en el domicilio princi-
26 pal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo dos-
27 cientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRI-
28 MERO.- CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas



DR. EDMUNDO CUEVÁ CUEVA

4606400

10003

- 3 -

NOTARIO 819

23.00.58

52 74 10

QUINTO-FESTA DO BOR

1 por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere ree-
2 plazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los ca-
3 sos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintenden-
R te de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa en
4 la forma señalada por el Artículo doscientos setenta y ocho-
5 de la Ley de Compañías. Además podrá convocarse a la Junta -
6 General, por simple pedido escrito del o de los Accionistas-
7 que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del-
8 capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su-
9 plicitación. ARTICULO DECIMO SEXUOLO.- QUORUM.- Para que la Jun-
10 ta General pueda instalarse a deliberar en primera convocato-
11 ria, será necesario que los Accionistas representen por lo -
12 menos la mitad del capital social pagado. En segunda conveo-
13 toria la Junta General se instalará con el número de Accio-
14 nistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital -
15 social que representan y así se expresará en la convocatoria.
ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordina-
16 ria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
17 disminución del capital, la transformación, la fusión, la di-
18 solución anticipada, la reactivación si se hallare en proce-
19 so de liquidación, la convalidación y en general cualquier -
20 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en
21 primera convocatoria, la mitad del capital pagado, en segun-
22 da convocatoria bastará la representación de la tercera par-
23 te del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria-
24 no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma de-
25 terminada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley
26 de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

1 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Jun
2 ta se entenderá convocada y quedará válicamente constituida
3 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cual
4quier asunto, siempre que esté presente todo el capital so-
5cial pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el -
6 Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la cele-
7 bración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA
8 Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reu-
9 niones de la Junta General ya sea personalmente o por medio-
10 de un representante. La representación convencional se config-
11 rirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía
12 o mediante poder notarial legalmente conferido sea general o
13 especial. No podrán ser representantes convencionales los co-
14 misarios y los administradores de la Compañía. ARTICULO DECI-
15 MO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán --
16 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente,
17 salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías. Los-
18 Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en -
19 proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los
20 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría -
21 numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS. Las -
22 Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Com-
23 pañía o por quien estuviere reemplazando. El acta de las de-
24 liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las
25 firmas del presidente y del secretario de la Junta, función-
26 ésta que será desempeñada por el Gerente. Los actas se lleva-
27 rán de conformidad con el Artículo veinte y cuatro, literal-
28 b), del Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO DECIMO OCTA

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA



ABOGADO

- 4 -

00000045

NOTARIO 460
23 00 58
52 74 10
QUITO-ECUADOR

1 16.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las principales atribuciones de la Junta General son aquellas que se encuentran determinadas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y las demás que creyere conveniente la Junta General, para la buena marcha de la Compañía. ARTICULO DE CINCO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser Accionista de la Compañía. -- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de acreditación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa, hipoteca de inmuebles; e) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) En general las demás atribuciones que le confieren la Ley, estos Estatutos y la Junta General; g). Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMER.- DEL GERENTE.-- El Gerente durará en su cargo dos años para podrá ser indefinidamente reelegido y no se requiere ser Accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente los siguientes:

tes: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de acción y las Actas de la Junta General; d) Autorizar y suscribir, y- por cualquier cuantía, todo acto o contrato; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa, hipoteca de inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y sociales, y llevar por si mismo el libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance -y de la cuenta de Féruidas y Ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VI
CASSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin el perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VICESIMO CUARTO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

SANTO DOMINGO

- 5 - ABOGADO

NOTARIO 4to.

23 00 53

52 74 10

QUITO-ECUADOR

la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la Compañía que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que falle alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-- En causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en el artículo treinta y nueve y cuatro de la ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirán las funciones de liquidador el Gerente. Si haber oposición ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalarán sus atribuciones y deberes. AB

1 TÍCULO VIGASIMO OCTAVO. Se entenderán incorporadas las dis-
2 posiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código-
3 de Comercio y demás leyes ecuatorianas, en este contrato, -
4 en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatu-
5 tos.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se delega al señor Doctor -
6 Raúl Cadena G., para que realice todos los actos correspon-
7 dientes, para obtener la aprobación de los estatutos de con-
8 titución de la Compañía " JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS
9 C.A.". - Ested señor Notario se dignará agregar las demás --
10 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instru-
11 miento. f) Doctor Raúl Cadena G., Matrícula mil seiscientos-
12 cincuenta y siete.- Hasta aquí la minuta que los compare-
13 cientes se ratifican en todas sus partes, rara si otorga --
14 miento de la presente escritura se observaron los preceptos
15 legales del caso y leída que los fue a los comparecientes -
16 íntegramente, por si el Notario, aquellos se ratifican en -
17 todo lo expuesto y firman consigo en unidas de acto de todo
18 lo cual doy fe.- f) Señor James William Brown Sweeney.- f)-
19 Señor Felipe Brown Hidalgo.- f) Señor James Brown Hidalgo.-
20 f) Susana Brown Hidalgo.- f) Señor Allen Brown Hidalgo.- El
21 Notario f) Doctor Edmundo Cueva Cueva.- DOCUMENTOS HABILI-
22 TANTES.- BANCO DE LA PRODUCCION S.A.- Quito, Junio 25 de ---
23 1.980.- Certificamos que: Hemos recibido la cantidad de DOS-
24 CIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES 00/100 (\$272.500,-)
25 para apertura Cuenta Integración de Capital de JAMES BROWN-
26 PRODUCTOS VETERINARIOS C.A., descompuesta de la siguiente -
27 manera: James Brown Sweeney \$ 167.500,00; James Brown Hidal-
28 go \$ 75.000,00; Felipe Brown Hidalgo \$ 10.000,00; Susana --

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

ABOGADO

000000

- 6 -



NOTARIO 416.
23 00 58
52 74 10
QUITO-ECUADOR

1 Brown Hidalgo \$ 10.000,00; Allen Brown Hidalgo \$ 10.000,00--
2 Total \$ 272.500,00 SON: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUI --
3 NIENTOS 00/100 SUCRES. Atentamente, f) Cecilia de Monge, Su-
4 pervisor de Cartera.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de
5 Industrias, Comercio e Integración.- Resolución No.313.- El-
6 Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias, Co-
7 mercio e Integración.- EN USO de las facultades que le con-
8 fieren los Decretos Supremos Números 789, de 11 de Septiem-
9 bre de 1975; y 1875 de 27 de Septiembre de 1977; y, VISTOS -
10 el Decreto Supremo No.974, de 30 de Junio de 1.971, reforma-
11 do mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de Noviembre de
12 1.976, la declaración- No.893, de 30 de Abril de 1.980, efec-
13 tuada por el señor JAMES WILLIAM BROWN SWEENEY, de nacionali-
14 dad estadounidense, la solicitud y la documentación corres-
15 pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio, RE-
16 SUELVE: AUTORIZAR al señor JAMES WILLIAM BROWN SWEENEY, de -
17 nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en for-
18 ma legal según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de
19 la Visa de Inmigrante, según la Ley- Anterior, otorgada el -
20 24 de Junio de 1947, por el Departamento Consular y Extranje-
21 ría con Registro No.62955, para que invierta, con el carác-
22 ter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos -
23 de capital, compra de acciones, participaciones o derechos -
24 de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.-
25 El señor JAMES WILLIAM BROWN SWEENEY, que tendrá la calidad-
26 de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tra-
27 tamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará u-
28 so de la presente autorización las veces que fuera necesario.

1 para lo cual, en cada ocasión presentaré copia protocolizada
2 de esta Resolución, conferida por el Notario Público. Dispone-
3 ner que la presente Resolución sea protocolizada en una de las
4 Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a-
5 28 de Mayo de 1.980. CERTIFICA f) Milton Cavallos Rodríguez,
6 Subsecretario de Comercio e Integración.- f) Economista Wil-
7 son Flores Jácome.- Director Nacional Administrativo Financie-
8 ro.- RAZÓN: A petición de parte interesada, protocolizo hoy-
9 en mi Registro de Escrituras públicas del presente año, en -
10 una foja útil, el documento que antecede, en Quito a 25 de -
11 Junio de 1.980.- El Notario f) Doctor Edmundo Cueva Cueva. -
12 Se protocolizó ante mi y en fe de ello confiero esta Primera
13 Copia, firmada y sellada en Quito a los Veinte y cinco días
14 del mes de Junio de mil novecientos ochenta.- El Notario f)-
15 Doctor Edmundo Cueva Cueva.- " INTERLINEADO: " social ".-VA-
16 lla.-
17
18
19
20 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero es-
21 ta Tercera Copia certificada y sellada en Quito a los Vein-
22 te y cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.
23
24
25
26
27
28

NOTARIAL DE
CANTÓN QUITO

EDMUND CUEVA CUEVA

RA-

1 ZON: Dando cumplimiento a la Resolución No.9481, emitida por
2 el Señor Superintendente de Compañías Encargado, de fecha 1-
3 de Agosto de 1.980, tomé nota al margen de la matriz de la es-
4 critura de Constitución de la Compañía Anónima "JAMES BROWN-
5 PRODUCTOS VETERINARIOS C.A." de fecha 25 de Junio de 1.980,-
6 en el sentido de que se aprueba la constitución de la mencio-
7 nada Compañía, en virtud de la presente Resolución.

8 Quito, a 7 de Agosto de 1.980

10 NOTARIA 4ta.
11 CANTON QUITO

12 doctor edmundo cueva cueva

13 Con esta fecha queda inscrita la Resolución # nueve mil cuatro-
14 cientos o chenta y uno, del señor Coordinador General, Encarga-
15 do de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, de primero
16 de Agosto de mil novecientos ochenta, bajo el # 739 del Registro
17 Mercantil, tomo III.- Queda archivada la segunda copia certifica-
18 da de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "JAMES
19 BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.", otorgada el 25 de Junio de
20 1980, ante el Notario 4a de este Cantón, Dr. Edmundo Cuevas; se
21 da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3a de la citada Re-
22 solución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22
23 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de
24 los mismos mes y año.- Se anotó en Repertorio con el # 14919.-
25 Quito, a trece de Agosto de mil novecientos ochenta.- EL REGIS-
26 TRADOR.- *S. S. SOUZA*

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

